



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA – UNIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía**, representada legalmente por su Presidente (E), el Dr. Gilberto Domínguez Torrejón, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará “UNIA”; y, por otra parte, la **Universidad Nacional de Educación**, legalmente representada por el PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Rector y representante legal, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la “UNAE”, con el propósito de colaborar y coordinar actividades que a ambas entidades competen, y al efecto:

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

De la Universidad Nacional de Educación:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- 1.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



Fredy Javier Loyola
(Chuquipata)
Azogues, Ecuador
TELF. 07 370-1200
info@unae.edu.ec



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.



1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)*”.

1.7. El artículo 138 de la LOES establece: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”;*

1.8. Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.



1.9. El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*”.



1.10. Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa





evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.



1.11. Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.

1.12. Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.

1.13. Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.

1.14. Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora".



1.15. El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE establece la misión de la UNAE como la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que, con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.



1.16. El artículo 5 del Estatuto ibídem, determina los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación, entre otros los siguientes: " a) Formar docentes con actitudes, valores, compromiso con la educación y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir; (...) d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para



Parrquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azogues, Ecuador
TELF. 07 370-1200
info@unae.edu.ec



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



mejorar la educación de los y las ecuatorianas; h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana; (...) m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana; (...)”.



Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía - UNIA:

1.17. Por mandato del artículo 120° de la Constitución Política de Perú, de 1979; de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374, promulgada el 30 de diciembre de 1981, la Comisión Organizadora, como organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, mediante RVM. N° 005-2017-MINEDU, de fecha 14 de enero de 2017, de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, se designa Presidente, al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, identificado con DNI N° 31674598.

1.18. Mediante Resolución Nro 745-2019-UNIA-CO, de 27 de noviembre de 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, concede licencia a su Presidente, el Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2019; a la vez que encarga el despacho de la presidencia al Dr. Gilberto Domínguez Torrejón, Vicepresidente de Investigación, por el mismo período de tiempo.

1.19. La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - UNIA, cuenta con RUC N° 20393146657; se encuentra domiciliada legalmente en carretera a San José Km. 0.63 – Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo.

1.20. La misión de la UNIA, es formar profesionales competitivos y comprometidos con el desarrollo sostenible, que desarrollen investigación con responsabilidad social, que contribuya al desarrollo sostenible, incorporando la sabiduría de los pueblos indígenas.

1.21. La visión de la UNIA, es liderar y contribuir con profesionales competitivos, al desarrollo sostenible de los pueblos indígenas y del país.

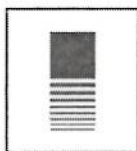
1.22. Las dos instituciones académicas tienen objetivos similares, por lo que, acuerdan firmar este instrumento para trabajar de manera conjunta y fortalecerse mutuamente en los ámbitos académicos, investigación y de movilidad estudiantil.

1.23. Mediante Resolución Nro 766-2019-UNIA-CO, de 06 de diciembre de 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, resuelve aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y la Universidad Nacional de Educación del Ecuador - UNAE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

En función de este convenio marco se desarrollarán programas y proyectos relacionados
Parroquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azogues, Ecuador
TELF. 07 370-1200
info@unae.edu.ec





**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyugarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia y actividades conjuntas para la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, publicación de artículos científicos, pasantías de profesores, estudiantes e investigadores y actividades que contribuyan a los procesos de enseñanza – aprendizaje.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a planificar y ejecutar acciones coordinadas, de acuerdo a las necesidades institucionales, con la finalidad de afianzar las buenas relaciones existentes entre las partes y de manera especial a:

- a) Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.
- b) Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés.
- c) Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos.
- d) Publicaciones conjuntas.
- e) Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados.
- f) Mutuo intercambio de personal académico, investigadores y personal administrativo.
- g) Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza.
- h) Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos.
- i) Programas de doble titulación.
- j) Supervisión de trabajos de titulación de grado y posgrado.



Parroquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azoques, Ecuador
TELE. 07 370-1200
info@unae.edu.ec



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



CLAÚSULA QUINTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIAMIENTO:

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por parte de las instituciones, en caso de requerir erogación económica en los convenios modificatorios o específicos, se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias de cada institución y conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la República del Ecuador y a la normativa que regule este ámbito en la República de Perú.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y se mantendrá vigente hasta el 12 de diciembre de 2024, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, salvo comunicación expresa de alguna de ellas, previa validación de un informe conjunto, de así convenir a los intereses institucionales.

Se deja constancia que la suscripción del presente Convenio, no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar convenios similares que involucren a otras entidades o instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio, se crea una Comisión Coordinadora conformada por los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

- Por la UNIA, se designa a al Docente Jorge Sato.
- Por la UNAE, se designa al titular de la Dirección de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por sus delegados.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 7.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 7.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 7.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 7.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 7.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 7.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7.7 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.

Parroquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azoques, Ecuador
TELF. 07 370-1200
info@unae.edu.ec





- 7.8 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 7.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 7.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 7.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 7.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 7.13 Proponer las actividades conjuntas a desarrollar.
- 7.14 Coordinar y/o supervisar las actividades conjuntas que se desarrollen.
- 7.15 Sugerir a las partes los modelos de convenios particulares a suscribir.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- 8.1 Por finalización del presente Convenio.
- 8.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.3 Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio Interinstitucional sin autorización de la contraparte;
- 8.4 Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

De producirse las circunstancias antes indicadas, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

CLÁUSULA NOVENA.- ACTA DE FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula precedente, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.



[Firma]
Parroquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azogues, Ecuador
TELF. 07 370-1200
info@unae.edu.ec



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adenda, durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra parte. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

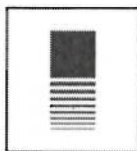
- 12.1.** Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 12.2.** Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- 12.3.** Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

Parroquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azogues, Ecuador
TELF. 07 370-1200
info@unae.edu.ec





**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir a Centros de Mediación o Arbitraje con suficiente acreditación con sede en el domicilio de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios modificatorios o adendas y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Universidad Nacional Intercultural Amazónica y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios modificatorios o adendas y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

15. 1 Universidad Nacional de Educación – UNAE:

Domicilio: Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador

Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

Correo Electrónico: german.flores@unae.edu.ec

Contacto: Mgs. Germán Flores Bonilla.

Parroquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azogues, Ecuador
TELF. 07 370-1200
info@unae.edu.ec





**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



15.2 Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía UNIA:

Dirección: carretera a San José Km. 0.63 – Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo – Perú.

Teléfono: 061 596438

Email: webmaster@unia.edu.pe

Contacto: Jorge Sato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio Interinstitucional:

- Documentos que establezca la representación de los suscribientes; y
- Demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

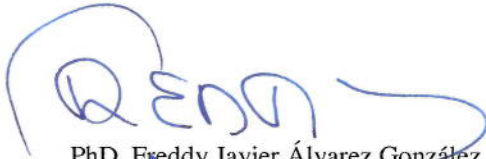
En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

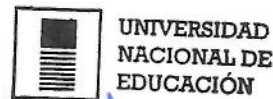
Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

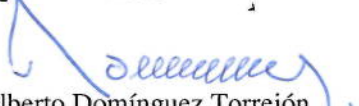
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor.

Dado en


PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN-UNAE




Dr. Gilberto Domínguez Torrejón
PRESIDENTE (E)
UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA
AMAZONÍA - UNIA

